



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

CERTIFICACIÓN No. 2009020744

EL SUSCRITO ASESOR DIR. GENRAL CON ASIG. DE FUNC. DE LA SUBDIRECCION DE REGISTROS
SANITARIOS DEL INVIMA CERTIFICA

QUE TENIENDO EN CUENTA LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ALIMENTOS Y EL DECRETO 3075 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997 ARTÍCULO 41 "OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO", TODO ALIMENTO QUE SE EXPENDA DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR BAJO MARCA DE FABRICA Y CON NOMBRES DETERMINADOS, DEBERÁ OBTENER REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO.
QUE EL ARTICULO 41 DEL DECRETO 3075/97 CONTEMPLA LAS EXCEPCIONES AL REGISTRO SANITARIO

QUE MEDIANTE DECRETO 4764 DE 2005 DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL SE MODIFICO EL LITERAL C DEL ARTICULO 41 DEL DECRETO 3075/97 QUEDANDO C) LAS MATERIAS PRIMAS PRODUCIDAS EN EL PAIS O IMPORTADAS PARA SU UTILIZACIÓN EXCLUSIVA POR LA INDUSTRIA Y EL SECTOR GASTRONÓMICO, COMO PRECURSORES DE ALIMENTOS TERMINADOS.

QUE EL PRODUCTO CULTIVO PROBIÓTICO (NATURAL PROBIOTIC ALL PURPOSE CULTURE-SCD EM FOOD GRADE ®) NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO SI SON COMERCIALIZADOS COMO MATERIA PRIMA PARA UTILIZACIÓN EXCLUSIVA POR LA INDUSTRIA Y EL SECTOR GASTRONÓMICO Y NO SERÁ COMERCIALIZADO AL CONSUMIDOR FINAL PERO ESTA SUJETO AL CONTROL QUE EJERCEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS

INTERESADO: ORGANIZACION AMBIENTAL SIN INSECTICIDAS E U/ OASIS AMBIENTAL
E.U.
NUMERO DE RADICACIÓN: 2009091938
FECHA DE RADICACIÓN: 28/08/2009

OBSERVACION: PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS AMPARADOS CON ESTA CERTIFICACIÓN ESTOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SANITARIA VIGENTE EN MATERIA DE ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESTIPULADA EN LA RESOLUCIÓN 005109 DE 2005 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ELABOREN LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBEN CUMPLIR CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 3075 DE 1997 Y SER INSPECCIONADO, VIGILADO Y CONTROLADO POR LA AUTORIDAD SANITARIA LO CUAL SE EVIDENCIA A TRAVÉS DE LAS ACTAS DE VISITA.

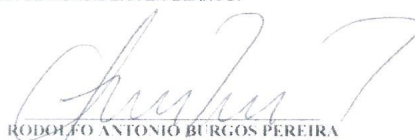
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO HACE LAS VECES DE REGISTRO SANITARIO Y/O PERMISO SANITARIO.

EL INTERESADO PODRÁ SOLICITAR CORRECCIÓN ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DE LA PRESENTE.

ESTA CERTIFICACION TIENE UNA VIGENCIA DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN SIN PERJUICIO DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE LA AUTORIDAD SANITARIA, VALIDO ÚNICAMENTE EL ORIGINAL.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. EL 8 de Septiembre de 2009.

ESTE ESPACIO, HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA EN BLANCO.





RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
ASESOR DIR. GENRAL CON ASIG. DE FUNC. DE LA SUBDIRECCION DE REGISTROS SANITARIOS

Carrera 68 D No.17-11 PBX: 2948700 - A.A. 20896 - 20911 - Página Web: www.invima.gov.co Bogotá D.C. Colombia